



CONSULTA PÚBLICA PREVIA A LA ELABORACIÓN DE UN PROYECTO NORMATIVO CONSISTENTE EN UN REAL DECRETO QUE DESARROLLE LOS CRITERIOS OBJETIVOS DE LA REPRESENTATIVIDAD DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES AUTÓNOMOS EN EL ÁMBITO ESTATAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, se sustancia, con carácter previo a la elaboración de un proyecto normativo sobre el asunto de referencia, una consulta pública al objeto de recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma.

Los eventuales interesados podrán participar remitiendo sus aportaciones a través del portal web del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, «Participación pública en proyectos normativos», subsección «Consulta pública previa», conforme a lo establecido en el Acuerdo del Consejo de Ministros, de 30 de septiembre de 2016, por el que se dictan instrucciones para habilitar la participación pública en el proceso de elaboración normativa a través de los portales web de los departamentos ministeriales, publicado por la Orden PRE/1590/2016, de 3 de octubre.

La consulta pública estará abierta desde el día 28 de abril de 2018 hasta el día 13 de mayo de 2018, inclusive.

Al objeto de facilitar la participación en la consulta pública, se facilita la siguiente información sobre el proyecto normativo:

1.- Antecedentes de la norma.

La Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del Trabajo Autónomo regula los derechos colectivos de todos los trabajadores autónomos, definiendo la representatividad de sus asociaciones conforme a los criterios objetivos, establecidos en el artículo 21 y creando el Consejo del Trabajo Autónomo como órgano consultivo del gobierno en materia socioeconómica y profesional referida al sector en el artículo 22.

Asimismo, la disposición final tercera de dicha ley 20/2007 estableció que el Gobierno podría dictar normas para la aplicación y desarrollo de la misma.



En virtud de lo expuesto, se dictó el Real Decreto 1613/2010, de 2 de diciembre, por el que se crea y regula el Consejo de la representatividad de las asociaciones profesionales de trabajadores autónomos en el ámbito estatal y se establece la composición y régimen de funcionamiento y organización del Consejo del Trabajo Autónomo.

Con posterioridad, el Real Decreto-ley 4/2015, de 22 de marzo, para la reforma urgente del Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, derogó el capítulo I del Real Decreto 1613/2010, de 2 de diciembre, suprimiendo el Consejo de la representatividad de las asociaciones profesionales de trabajadores autónomos; capítulo donde se incluían los criterios objetivos de determinación de la representatividad de las asociaciones profesionales de trabajadores autónomos.

La disposición adicional segunda, párrafo segundo, de la Ley 6/2017, de 24 de octubre, de Reformas Urgentes del Trabajo Autónomo, da un mandato al Gobierno para el desarrollo de los criterios objetivos de representatividad de las organizaciones profesionales de trabajadores autónomos.

2.- Problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma.

Dar cumplimiento a lo previsto en la Ley 6/2017, de 24 de octubre, de Reformas Urgentes del Trabajo Autónomo en su disposición adicional segunda respecto a la determinación de la representatividad de las asociaciones profesionales de trabajadores autónomos.

3.- Necesidad y oportunidad de su aprobación.

La disposición adicional segunda de la Ley 6/2017, de 24 de octubre, de Reformas Urgentes del Trabajo Autónomo, en su apartado segundo, señala lo siguiente, referido a la constitución efectiva y puesta en funcionamiento del Consejo del Trabajo Autónomo:

“Para constituir dicho Consejo el Gobierno deberá en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de esta Ley, en el marco del diálogo con las organizaciones representativas de trabajadores autónomos y las organizaciones empresariales y sindicales más representativas, desarrollar los criterios objetivos de representatividad de las organizaciones profesionales de trabajadores autónomos que establece el artículo 21 de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo”.

4.- Objetivos de la norma.

La determinación de los criterios objetivos de representatividad de las asociaciones profesionales de trabajadores autónomos es un requisito imprescindible para el mejor ejercicio de los derechos colectivos de los trabajadores autónomos reconocidos en la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo, así como para la puesta en marcha del Consejo del Trabajo Autónomo.

5.- Posibles soluciones alternativas, regulatorias y no regulatorias

Puesto que se trata de desarrollar un mandato legal, no existen alternativas a la elaboración de un Real Decreto.